

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 138/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Huelva a instancia de Mayoristas de Componentes Informáticos contra Juan José Vargas Sánchez, José Vargas Sánchez e Inforpronet, S.L. sobre reclamación de 2.765,74 euros, se ha dictado la sentencia que copiado su fallo, es como sigue:

«Que debo estimar y estimo la demanda formulada por la representación procesal de Mayoristas de Componentes Informáticos, S.L., contra Inforpronet, S.L., Juan José y José Vargas Sánchez y, en consecuencia, condenar a los demandados a pagar solidariamente al demandante la cantidad de 2.765,74 euros e interés legal desde el vencimiento de las obligaciones, se condena a los demandados al pago de las costas causadas en la instancia.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s rebeldes Juan José Vargas Sánchez, e Inforpronet, S.L., extiendo y firmo la presente en Huelva a once de abril de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUM. UNO DE JAEN

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 486/2001. (PD. 2512/2003).

NIG: 2305042C20010005402.

Procedimiento: Proced. ordinario (N) 486/2001. Negociado:

Sobre: Ordinario.

De: Don Manuel García Morales.

Procuradora: Sra. María del Carmen Carmona Luque.

Ltrado: Sr. García Valdecasas y García Valdecasas, Rafael.

Contra: Don Antonio Vílchez Garrido y doña María Manuela García Gomera.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. ordinario (N) 486/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Núm. Uno de Jaén a instancia de Manuel García Morales contra Antonio Vílchez Garrido y María Manuela García Gomera sobre ordinario, se ha dictado la sentencia que copiada en su encauzamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 68/03

En Jaén, a 30 de abril de 2003.

Vistos y examinados los presentes autos núm. 486/01, de juicio ordinario por don Luis Shaw Morcillo, Magistrado-Juez del Juzgado de 1.ª Instancia número Uno de Jaén y su partido; seguidos a instancia de don Manuel García Morales, representado por la Procuradora doña Carmen Carmona Luque, y asistido por el Letrado Sr. García Valdecasas; contra don Antonio Vílchez Garrido y doña M.ª Manuela García Gomera, en situación procesal de rebeldía.

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Por la Procuradora Sra. Carmona Luque, se presentó demanda de juicio ordinario en representación de don Manuel García Morales, haciendo constar que el actor es propietario de determinado inmueble siendo la demandada titular de un inmueble colindante a éste, la cual realizó obras en el mismo

siendo el constructor el codemandado Sr. Vílchez y a consecuencia de las cuales se produjo un desplome del terreno afectando a la vivienda del actor; alegando posteriormente los fundamentos jurídicos que estimó de aplicación, y terminaba con la súplica de que se condene a los demandados a abonar solidariamente al actor la cantidad de 1.117.602 ptas. por los daños sufridos o a realizar a su costa todas las reparaciones necesarias, todo ello con imposición de las costas procesales.

II. Admitida a trámite la demanda se dio traslado por 20 días de la misma al demandado para su personación y contestación, no personándose en los autos y siendo declarado en rebeldía.

III. Con fecha de 29.4.03, se celebró la audiencia previa, proponiéndose por la parte actora únicamente la prueba documental y quedando los autos vistos para sentencia de conformidad con el artículo 429.8 de la Ley Procesal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Determina el artículo 496 LEC que la declaración de rebeldía no será considerada como allanamiento, ni como admisión de los hechos de la demanda, pero no puede obviarse que en tales supuestos no cabe ser excesivamente riguroso en la valoración de las pruebas y en la interpretación del artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento, pues ello conllevaría en muchas ocasiones una posición mejor para los rebeldes que los comparecidos, ya que conforme al art. 405.2 LEC éstos tienen la obligación de afirmar o negar los hechos, con las consecuencias de que el silencio o las respuestas evasivas podrá estimarse como admisión de hechos. Teniendo presente dicha doctrina, así como los documentos aportados a autos, en particular la pericial de donde se derivan la existencia, origen y cuantía de los daños, se declaran probados los hechos que constituyen la pretensión del demandante y, en consecuencia, estimar la demanda en base a los fundamentos jurídicos expuestos en la misma.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 394 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil procede imponer las costas procesales al demandado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que estimando la demanda presentada en representación de don Manuel García Morales contra don Antonio Vílchez Garrido y doña M.ª Manuela García Gomera, debo condenar y condeno a los mismos a abonar al actor la cantidad de 6.716,92 euros, más los intereses legales; con imposición a los demandados de las costas procesales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución, cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Jaén, preparándose ante este Juzgado en el plazo de cinco días.

Para la notificación de la Sentencia a los demandados rebeldes, expídanse Edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOJA, entregándose los oportunos despachos a la representación de la parte actora para su publicación en el citado Boletín Oficial.

Por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Antonio Vílchez Garrido y María Manuela García Gomera, extiendo y firmo el presente que se publicará en el tablón de anuncios de este Juzgado y BOJA, en Jaén a treinta de abril de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. NUEVE DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 1199/2002. (PD. 2430/2003).

NIG: 2906742C20020025507.
Procedimiento: J. Verbal (N) 1199/2002. Negociado: OC.
Sobre: Desahucio.
De: Doña Encarnación Salas López.
Procuradora: Sra. Fernández Pérez, María Dolores.
Letrado: Sr. Aranda Pérez, Alonso.
Contra: Don Benedetto A. Casi.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 1199/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Málaga a instancia de Encarnación Salas López contra Benedetto A. Casi sobre desahucio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Fallo. Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Fernández Pérez en nombre y representación de doña Encarnación Salas López contra don Benedetto Antonio Casi, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes en fecha 15.7.02 sobre el local comercial sito en la Avda. García Herrera núm. 1, bajo de Yunquera (Málaga) y haber lugar al desahucio, condenando a la parte demandada a dejar libre y a disposición de la actora el local referido en el plazo legalmente establecido con apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica en dicho término; ello con imposición a la parte demandada de las costas causadas. Contra esta Sentencia que no es firme, cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a la notificación.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Benedetto A. Casi, extiendo y firmo la presente en Málaga a cinco de junio de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. ONCE DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento ejecutivo núm. 210/2000. (PD.2429/2003).

Procedimiento: Ejecutivos 210/2000.
De: Crediaval, Sociedad de Garantía Recíproca.
Procuradora: Sra. Fernández Pérez, María Dolores.
Contra: D/ña. Antonio Arroyo Escribano, Milagros Guillén Iborra, Rafael Sarriá Fernández y María José Montero Presencio.
Procurador: Sr. y Ramírez Serrano, José Luis.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento ejecutivo 210/2000 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Málaga a instancia de Crediaval, Sociedad de Garantía Recíproca contra Antonio Arroyo Escribano, Milagros Guillén Iborra, Rafael Sarriá Fernández y María José Montero Presencio sobre Juicio Ejecutivo, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En la Ciudad de Málaga, a quince de enero de dos mil tres.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Eusebio Aparicio Auñón, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Once

de Málaga, las presentes actuaciones de Juicio Ejecutivo núm. 210/00, seguido a instancias de Crediaval SGR, representada por la Procuradora D.ª María Dolores Fernández Pérez, contra D. Antonio Arroyo Escribano, D.ª Milagros Guillén Iborra, D. Rafael Sarriá Fernández y D.ª María José Montero Presencio, representada esta última por el Procurador D. José Luis Ramírez Serrano, con los siguientes,

FALLO

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados por la cantidad de 4.028.087 ptas. (24.209,29 euros) de principal, más 1.500.000 ptas. (9.015,18 euros) presu-puestadas para intereses que se determinen en ejecución de sentencia, gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación y con su producto hacer pago al actor.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días, ante este juzgado para ante la Ilmo. Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Rafael Sarriá Fernández, extiendo y firmo la presente en Málaga a cinco de junio de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 1202/2002. (PD. 2431/2003).

NIG: 4109100C20020036833.
Procedimiento: J. Verbal (N) 1202/2002.

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Sevilla.

Juicio: J. Verbal (N) 1202/2002.

Parte demandante: Renta Antigua López Brea, S.L.

Parte demandada: Antonio Gómez Gómez y David Gómez Blázquez.

Sobre: J. Verbal (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal en el siguiente:

AUTO

Doña Ana María Roldán Ruiz.

En Sevilla, a doce de junio de dos mil tres.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el presente juicio se ha dictado sentencia de fecha 28.3.03, que ha sido notificada a las partes con fecha 7 de abril de 2003.

Segundo. En la referida resolución en el fallo se expresa ...Renta Antigua López Brea, S.A., cuando en realidad se debería haber expresado ...Renta Antigua López Brea, S.L.

Tercero. Por el Procurador Sr. Ignacio José Pérez de los Santos 91, se ha presentado escrito solicitando la rectificación del error anteriormente reseñado.